

Señor  
**CLAUDIO ASENJO SCHULTZ**  
**INSPECTOR FISCAL**  
**Concesión Aeropuerto Internacional Arturo**  
**Merino Benítez de Santiago**  
**Ministerio de Obras Públicas**  
**PRESENTE**



Ref.: NP-ADM-NC-2017-1168

**Obj.: Discrepancia por tarifas máximas e IVA**

Santiago, 21 de julio de 2017

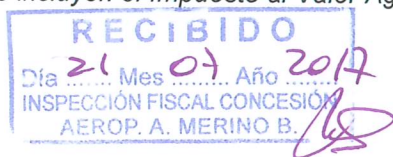
Señor Inspector Fiscal,

Como es de su conocimiento, el 08 de mayo de 2017 esta Concesionaria sometió a consideración y pronunciamiento del Panel Técnico de Concesiones establecido en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 del Ministerio de Obras Públicas ("Ley de Concesiones" y "MOP", respectivamente), la discrepancia relativa a la forma en la que deben entenderse las tarifas máximas definidas en las Bases de licitación respecto a los servicios con tarifas reguladas sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"). Esta discrepancia se origina con la dictación del Oficio Ordinario N°131/15 del Inspector Fiscal, del Oficio Ordinario N°154/15 que rechazó el recurso de reposición interpuesto por Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. ("Nuevo Pudahuel") y de la inscripción del Inspector Fiscal en el Libro de Obra, folios 36 y 37, de 08 de noviembre de 2016. Asimismo, se funda en la opinión del Director General de Obras Públicas, contenida en el Oficio ORD. N°1102/16, mediante el cual rechazó la apelación administrativa deducida por Nuevo Pudahuel respecto del oficio ORD. N°131/15 de 30 de septiembre de 2015.

A raíz de la dictación del Oficio ORD. N°1102/16 antes citado, Nuevo Pudahuel decidió suspender el cobro de las tarifas aplicables al Sistema de Embarque y Desembarque, y al Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje, todos ellos servicios con tarifa regulada sujetos a IVA, hasta contar con el pronunciamiento del Panel Técnico de Concesiones. Esta suspensión era la única decisión que permitía preservar los intereses del Estado al no facturar ingresos menores a los que esta Concesionaria pretende poder cobrar en aplicación del Contrato de Concesión, y a la vez, no incumplir las instrucciones emitidas por el Inspector Fiscal mediante oficios ORD. N°131/15, ORD. N°154/15 y la inscripción en el Libro de Obra, folios 36 y 37, y por el Director General de Obras Públicas mediante ORD. N°1102/16.

Al mismo tiempo y mediante carta NP-ADM-NC-RP-2017-937 de 15 de junio de 2017, mi representada cumplió con la instrucción del Inspección Fiscal en el Libro de Obra, folios 36 y 37, de 08 de noviembre de 2016, procediendo a la presentación del documento denominado "Propuesta de Cambio de Valor de los Ingresos Comerciales".

El Panel Técnico emitió, con fecha 07 de julio de 2017, la Recomendación DO5- 16, en la que declaró "*Que las tarifas de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales afectos a IVA, sean éstas máximas o no, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado*".



En consideración a lo expuesto, venimos en solicitar nos informe de la intención del MOP de poner fin a la discrepancia y acoger la recomendación del Panel Técnico de Concesiones antes citada.

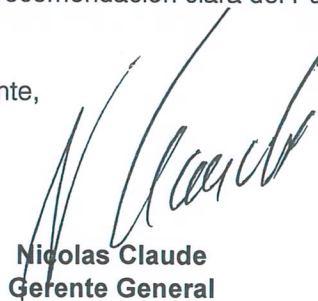
En el hipotético caso que el MOP decidiera no acoger la recomendación del Panel Técnico de Concesiones, le solicitamos tenga a bien autorizar expresamente a la Concesionaria a reanudar el cobro y facturación de los servicios aeroportuarios regulados afectos a IVA aplicando la tarifa informada por ésta el 24 de agosto y el 07 de septiembre de 2015, más IVA, durante el periodo que va desde octubre de 2016 hasta la fecha en la que se obtenga la sentencia de término de la Comisión Arbitral. Si dicha sentencia confirmara la interpretación del MOP, esta Concesionaria regularizaría los montos debidos según lo establecido en la "Propuesta de Cambio de Valor de los Ingresos Comerciales" presentada mediante carta NP-ADM-NC-RP-2017-937 de 15 de junio de 2017.

Por último, nos vemos en la obligación de hacer presente a Usted que en el evento que la Concesionaria no pudiera aplicar las tarifas informadas el 24 de agosto y el 07 de septiembre de 2015, más IVA, con la reducción de tarifa se generaría una pérdida de ingresos para el Estado equivalente al 19% de la facturación realizada por los servicios cuya tarifa fijada es equivalente a la tarifa máxima de las Bases de licitación desde la Puesta en Servicio Provisoria del 30 de septiembre de 2017, lo cual, entendemos afectaría gravemente el interés fiscal. Además, nos permitimos recordarle que en su escrito de evacúa traslado presentado a la Comisión Arbitral con fecha 26 de mayo de 2017, el mismo MOP reconoció que tendrá que proceder a indemnizar a la Concesionaria en el caso de que la Comisión Arbitral resuelva a su favor.

Es de suma importancia que esta Concesionaria reciba formalmente su decisión, pues, como entenderá, ya no es posible seguir suspendiendo la facturación de servicios que se prestaron hace más de diez meses. Por ello, agradeceríamos recibir una respuesta por su parte antes del 31 de julio de 2017. En caso contrario la Concesionaria hará uso de los derechos que le confiere el artículo 36 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 del Ministerio de Obras Públicas y someterá la discrepancia a la Comisión Arbitral, procediendo en paralelo a ajustar las tarifas de los servicios con tarifa regulada sujetos a IVA de conformidad con su oficio ORD. N°131/15 de 30 de septiembre de 2015 y con el Oficio DGOP ORD. N°1102/16.

Sobre un asunto tan relevante como las tarifas reguladas de una Concesión, confiamos en que el MOP, en su calidad de socio de los concesionarios titulares de obras públicas fiscales en Chile, aceptará nuestra solicitud de aceptar la recomendación clara del Panel Técnico, impidiendo a la vez perjudicar el interés fiscal.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**Nicolas Claude**  
**Gerente General**

Cc: Director General de Obras Públicas

